DENUNCIA

Objeto de la denuncia:

Abono indebido de vacaciones no disfrutadas.

Naturaleza de la actuación:

Archivo tras investigación

Fecha de finalización:

31 de julio de 2025.

Resultados de la actuación:

A la vista de la información remitida y dado que existe una interpretación que puede fundamentar jurídicamente el abono de las vacaciones no disfrutadas, se procede al archivo de la denuncia.

No obstante, la misma fundamentación jurídica empleada para justificar la compensación económica, establece que ésta únicamente procede en casos excepcionales. La regla general es la prohibición de la compensación económica ya que el empleador debe garantizar y facilitar el ejercicio del derecho al disfrute de las vacaciones devengadas, y ello también con independencia de la carga de trabajo existente. Para ello debe adoptar las medidas organizativas y de planificación que procedan, informando de manera oportuna en tiempo y forma al trabajador.

En este sentido y también de acuerdo con la jurisprudencia europea, esta obligación del empleador sirve igualmente para evitar que los trabajadores se abstengan de forma deliberada y con pleno conocimiento de causa de ejercitar su derecho al disfrute de vacaciones con la expectativa de que éstas sean sustituidas por una compensación económica en su caso. Ya que en el supuesto de que el trabajador se haya abstenido de disfrutar de sus vacaciones tras haber podido ejercer efectivamente ese derecho, dicha compensación podría no ser procedente.

Por ello, como mejora de los procedimientos internos, se recomienda que en el caso de compensación económica por vacaciones no disfrutadas, el expediente incluya una resolución de abono o al menos un informe, que refleje expresamente la justificación del abono, basada en los términos expuestos anteriormente: las causas por las que el empleador no ha podido garantizar el ejercicio del derecho y que el empleado no se ha abstenido deliberadamente de su ejercicio al no haber tenido ocasión para disfrutarlas.